Los países de destino de las exportaciones serán aquellos Los países de desuno de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercançia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias co-respondientes a la repetición pedido.

respondientes a la reposición pedida. En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-

ga la franquicia arancelaria.

ga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitacion que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-

derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Bo-letín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático el on el **

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna ex-

portación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adopiará las medidas que considere oportunas respecto la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de enero de 1973.—P. D. el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1873 por la que se con-cede a «Puig Garrigues, S. L.», el régimen de re-posición con franquicia arancelaria para la impor-tación de pieles curtidas por exportaciones, previa-mente realizadas, de calzado para niño y muchacho.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Puig Garrigues, S. L.», solicitando el régimen do reposición para la importación de pioles curtidas de bovino por exportaciones, pre-viamente realizadas, de calzado para niños y muchachos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Puig Garrigues, S. L., con domici-lio en Carretera Alrai, s/n., Torrente (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas y recurtidas al cromo, sin acabar, en cuellos, de bovino, curtida de ternera —boxcalf— (P. A. 41.02), empleadas en la fabricación de calzado de cadete y niño, previamente exportado.
 - A efectos contables, se establece que

— Por cada cien pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de largo (núms, 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles.

— Por cada cien pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de largo (núms. 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 de las pieles importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismus correspondan.

La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La expertación precedera a la importación, definendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación
necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos
cuya monerás de pago sea convertible, pudiendo la Dirección
General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar
exportaciones a los demás países, valederas para obtener la rerecición con tranquició. posición con tranquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposicion en análogas condiciones que las destinadas al extraniero

O. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-de un ano a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los paises de origen de la mercancia a importar con franquicia arancciaria seran todos aquellos con los que España mantenga relaciones conserciales normales.

tenga relaciones conerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberan justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado lus mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia aranteclaria.

Las contidades de mercancia: a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancia: a importar con franquicia a que den derecho las expertaciones realizadas podrán ser scumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cum-

muladas, en todo o en parte, sin mas limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se oterga esta concesión por un periodo de cinco años
contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin
Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso,
la prórroga con un mes de antefación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la aludida frena, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos
previstos en la norma 12.º, 2.al, de las contenidas en la Orden
ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de
1963 l-Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden
en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de des años, contados a partir de su publicación en el
«Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna
exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección Ceneral de Aduanas, dentro de su competen

8.º La Dirección Ceneral de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a Talleres Pons, S. A., el régimen de repo-sición con franquicia arancelaria para la importacion de chapa y tubo de latón por exportaciones, previamente realizadas de lamparas y piezas sueltas, de latón,

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Pons, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y tubo de tatón por exportaciones, previamente realizadas.

de lamparas y piczus sucitas, de latón,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tailores Pons, S. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), calle José Camprecios, 29, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaría de chapa de latón (P. A. 74.04.A.2) y tubo de latón (P. A. 74.07.A.2), empleados en la fabricación de lámparas de latón (P. A. 83.07.A) y piezas sueltas de lámparas de latón (P. A. 83.07.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada 100 kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicla arancelaria 50 kilogramos de chapa de latón y 65 kilogramos de tubo de latón. Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100,

que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 18 por 100, que adeudarán los derechos aran-

celarios que les corresponda por la P. A. 74-01.E. según las

normas de valoración vigentes. La firma beneficiaria viene obligado a declarar en la documentación de despacho de Aduanas y per caula exportacion, la exacta composición centesimal del latón contenido en el pro-ducto exportado, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación, una vez realizada la comprobación que estime necesaria.

3.º Las operacioens de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustindose a sus términos, seran sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan,

4.º Lo exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen

de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francuición. posición con franquicía.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos francos nacionales tembien se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectives.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales,

mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

- otorga la franquicia arancelaria.

 Los cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

 5.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

 No obstante, las exportaciones que se havan efectuado desde el 22 de agosto de 1972 hasía la adudida fecha derán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Goblerno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estados del 16). Para cabas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación contenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Bo contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Bo letin Oficial del Estado-
- 7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos nños, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no so hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8° La Dirección General de Aduanas dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-cede
- 9.º La Dirección General de Exportación podra dictar las nor mas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de le presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1973 - P. D. el Subsecretario de Co-ercía. Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se con-cede a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de clo-ruro de polivinilo y plomo en bruto por exporta-ciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos y sus partes policios culturales. eléctricos y sus partes y piezos sueltas.

Hino, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-pediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Acumulador Tudor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo y plomo en bruto por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos y sus partes y piezas sueltas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Lº Conceder a la firma «Sociedad Española del Acumula dor Tudor, S. A.», con domicilio en Madrid. Gazlambide, 49, el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de notivinilo (P. A. 39.02.E.I) y plomo en bruto, desperdicios y desechos de plomo (P. A. 78.01), empleados en la fabricación de acumuladores de plomo para arcanque, estacionacios y para tracción (P. A. 85.04.A.1), y placas de acumuladores para arranque y para tracción (P. A. 85.04.E.I), previamente exportados.

2. A efectos contables se establece que:

- Por cada 1,000 kilogramos de producto previamente ex portado podrán importarse con franquicia arancelaria las can tidades que se señalan a continuación de materias primas:

Producti	Cantidad Kg	Mormas	Subpro- ductos
Para los acumuladores de arranque.			
Plomo Polvo de plomo Cloruro de polivinilo	594,429 181,372 41,625	0,50 0,50 15,39	33.69 12,20
Para acumuladores estaciona- rios:			
Plomo Palvo de plamo Cloruro de palivinilo , , ,	802 948 136,421 3,328	0,50 0,50 16,68	12,10 3,08
Para efementos de acumula- dores de tracción:			
PlomoCloruro de polivinilo	754,588 0,680	0,50 17,52	12,79
Para las plaças de arranque:			
Plomo	468 275 561,762	0,05 0,05	50,4 9 10,73
Para las placas estacionarias:			
Plomo	637,392 431,723	0.05 0,05	10,49 10,49
His constant with the second constant of the	·		

Las cantidades que se indican como mermas no devengarán derecho arancelario alguno.

Las cautidades indicadas como subproductos devengarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza, y conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de constituiros vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus terminos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acege al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos. Zonas o Depósitos

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

tranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

los parses de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencía de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se ban exportado las mercan-cias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constituta foche da la recenta Orden, que autoriza el régistan

constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposicion, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumu-

ladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicitarlas. 6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años,

contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín